MEMORIAS CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

O3

RELATORÍA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO OCTUBRE 2014

OBJETO

Regula materias Civil- Mercantil, Agrario y Familia

RESIDUAL

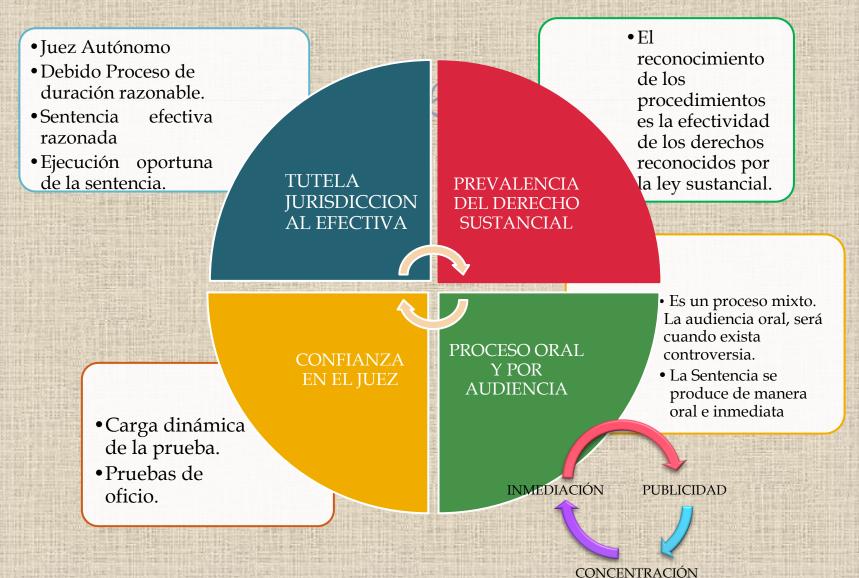
Se acude para materias en las que no haya regulación especial.

Regula el comportamiento de las personas particulares que transitoriamente Administran Justicia

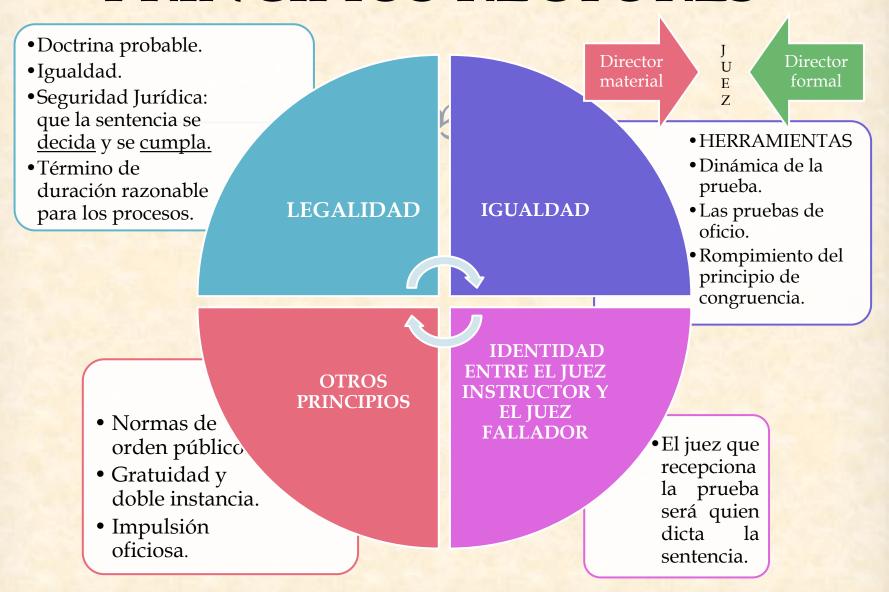
Tribunales de Arbitramento

Las entidades estatales que administran justicia, también tienen que remitirse a este Código

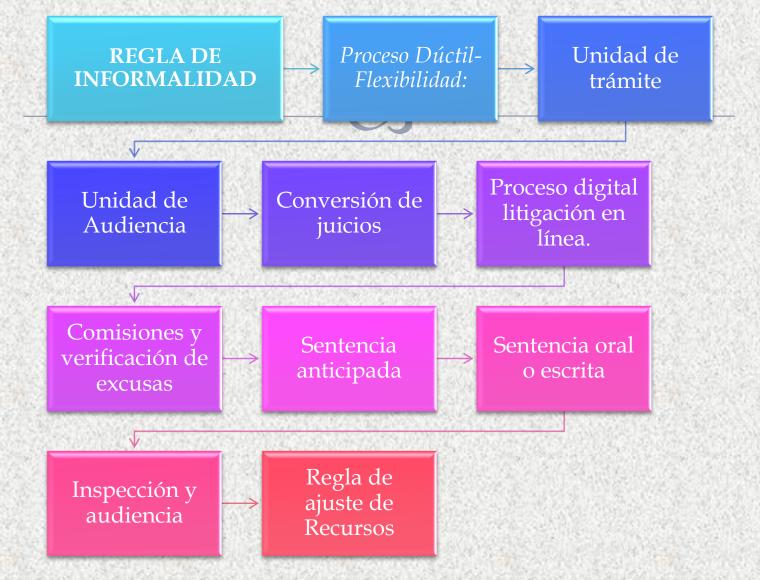
PRINCIPIOS RECTORES



PRINCIPIOS RECTORES



PRINCIPIOS RECTORES



JURISDICCIÓN

COMPETENCIA

L		
	Potestad del Estado de administrar justicia.	Distribución de la jurisdicción y sus límites
	Radica en los jueces.	Radicación de la competencia: - factores (ley) elementos (conexidad).
	Jurisdicción Ordinaria: conoce de	Improrrogable.
	asuntos que no estén atribuidos por la Ley a otra jurisdicción.	NULIDAD: lo actuado tendrá validez, pero la sentencia que se dictó será Nula.
	Jurisdicciones: - Ordinaria - Administrativa - Constitucional - Indígena - Penal Militar	La Falta de COMPETENCIA por factores distinto del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo y el juez seguirá conociendo del proceso.
	El no agotamiento de requisito de procedibilidad→ Falta de	Control de Legalidad
	Jurisdicción→ Rechazo demanda	Fuero de Atracción
L	EFECTOS: se interrumpe la prescripción con la presentación de la demanda	EFECTOS: caducidad y prescripción se interrumpen desde la presentación de la demanda.

PROVIDENCIAS DEL JUEZ

AUTOS

• Impulso del proceso.

SENTENCIAS

• Deciden sobre las pretensiones y las excepciones de mérito.



SENTENCIA ANTICIPADA

CAUSAS

- 1)Por solicitud de las partes o apoderados de común acuerdo.
- **2)**Cuando no hubieren pruebas para practicar.
- **3)**Cuando se encuentre probada: Cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causas.

MOMENTOS QUE PROCEDE

- 1) En cualquier estado del proceso.
- 2) Por escrito: antes de citar a audiencia.
- 3)Oral en audiencia.
- **4)** Se puede dictar sentencia con demanda y contestación.
- 5) Puede dictar varias sentencias.
- **6)** Puede dictar sentencia anticipada parcial.

ARGUMENTACIÓN JUDICIAL

La Argumentación debe :

Formalidades

Cumplir con el debido proceso

No debe exigir más formalidades de las que la ley establece.

Contener una premisa

En la sentencia: explicación razonada de las conclusiones de las pruebas. Providencias motivadas de manera breve y precisa.

No se podrá transcribir

Limitación de citas jurisprudenciales

En caso de no dictarse sentencia en la Audiencia, se harán mayores exigencias.

REGLAS GENERALES DELA ACTUACIÓN

DEMANDA-HECHOS CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

AUDIENCIA:

Excepciones previas

Conciliación

Interrogatorios

Fijación de litigio Decreto de pruebas Alegatos de conclusión

Sentencia

PRUEBAS PARTE GENERAL C.G.P.

NOVEDADES - SOLICITUD Y APORTE

-Demanda

- Contestación de Demanda

- Excepciones

NOVEDAD EN MEDIOS PROBATORIOS

Declaración de parte

Importancia del juramento

Prueba de informe

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA

El juez podrá distribuir la carga probatoria

De oficio o a petición de parte

PRUEBAS EXTRAPROCESALES

Trámite: primera instancia

Sujetas a recursos- para cualquier área.

Competencia: jueces civiles municipales y de circuito.

DECLARACIÓN DE PARTE

La parte también puede declarar sobre los hechos.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Técnica de interrogatorio

Contrainterrogatorio

Pactos probatorios

EXCEPCIONES A LOS PACTOS PROBATORIOS

Facultades del juez para decretar pruebas

Recepción de interrogatorios - obligatorios

Para restringir el término probatorio

No se aplican cuando la parte está representada por Curador Ad-litem



COMISIONES

Proscritas

Recepción por conferencias, videoconferencias, etc

EXCEPCIÓN: en caso de que no haya medios tecnológicos, se hará la comisión tradicional.

ASPECTOS RELEVANTES

- -Pruebas de oficio - Carga dinámica de la prueba
- Mayores facultades al juez.
 - -cautelares
- -la prueba pericial se incorpora con la demanda y/o contestación
- -Concentración
- Inmediación

TÉCNICAS DE INTERROGACIÓN

PRACTICA DEL INTERROGATORIO

Orden:

Directo

Contrainterrogatorio

Redirecto

Recontrainterrogatorio

TÉCNICAS DE INTERROGACIÓN

OPOSICIONES

Punto de vista jurídico

 Herramientas, mecanismos o medios para controvertir aspectos procesales de la contraparte que vulnere las reglas de la prueba, principios y fines fundamentales del proceso penal

Punto de vista práctico

 Herramientas, mecanismos o medios para proteger la teoría del caso, de estrategias de la contra parte, que puedan perjudicar nuestros objetivos en el debate.

Concretar el objeto de la prueba

En civil, se pueden escuchar y evaluar pruebas de oídas.

El juez puede rechazarla de plano.

La contraparte también puede solicitarla si el juez da lugar, no requiere de sustentación. Preguntas narrativas, abiertas o cerradas.



ETAPAS PROBATORIAS



Demanda
Excepciones
Contestación

2 Audiencias: se hará en la Audiencia inicial 1 una Audiencia: decreto por medio de auto, fijando fecha

Tanto las del expediente, como aquella s que se practiquen en audiencia.

FIGURACION DE Siguent de la PROPERTA DE PROPERTA DE LA PROPERTA DEL PROPERTA DE LA PROPERTA DE LA PROPERTA DEL PROPERTA DE LA PROPERTA DEL PROPERTA DEL PROPERTA DE LA PROPERTA DEL PROPERTA DE

Sigue igual en la forma en que se pide y se practican.

INTERROGATORIO DE PARTE

El juez lo decreta de oficio o de parte



• Oral

Cuestionario de máximo 20 preguntas



Exclusión y objeción por las mismas causales:

- Preguntas que no se relacionen con la litis.
- Las que no sean claras y precisas.
- Las que hayan sido contestado en el interrogatorio anterior.
- Las inconducentes y superfluas.

PRUEBA DE INFORME

Medio probatorio independiente

Puede pedirse a cualquier persona

No puede utilizarse para violar la reservasecreto profesional DECLARA-CIÓN DE PARTE

25

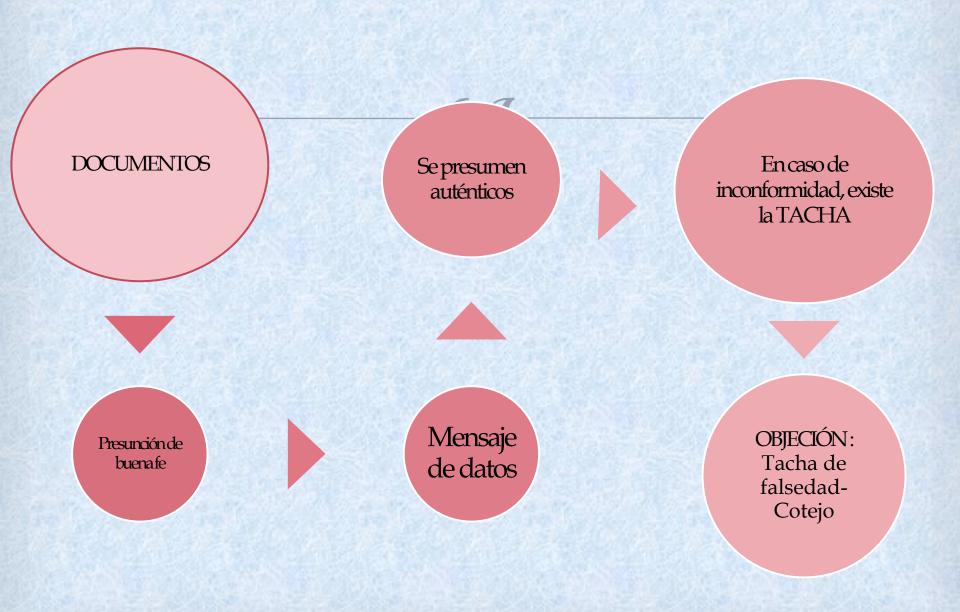
La valoración de la prueba seda por medio de las reglas generales de la apreciación de la prueba JURAMENTO ESTIMATORIO

Es prueba si así lo considera el juez.

Debe estar acorde al daño emergente y lucro cesante.

Es indispensable para la solicitud de frutos y mejoras.

Si la persona que reclama es incapaz, no se aplica.



DICTAMEN PERICIAL



Se acaba la lista de auxiliares de peritos.

La parte contrata el perito y lo aporta en el momento procesal.

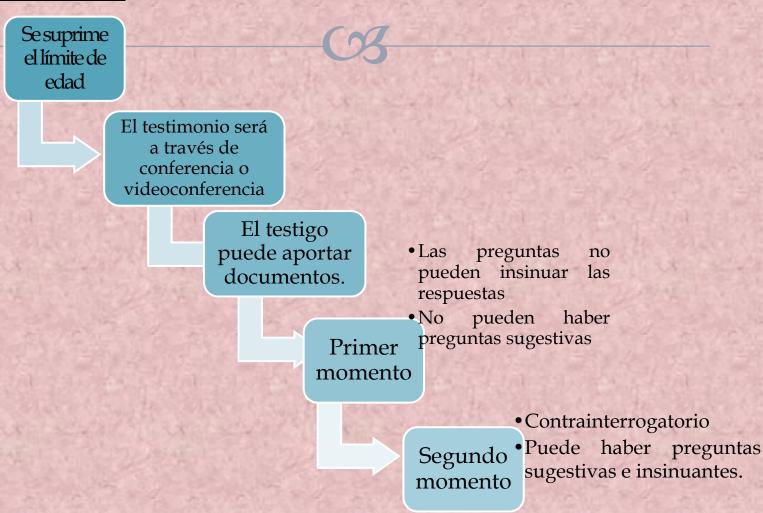
La parte debe garantizar que el perito concurra a la audiencia.

No hay Objeción del Dictamen.

Los honorarios son fijados con las partes.

EXCEPCIÓN: Dictámenes de ADN

TESTIMONIO



AUDIENCIA

AUDIENCIA

Obligación del juez de asistir

Concentración

Prohibiciones:

1- la sustitución de alegato oral por escrito.

2-se prohíbe a los despachos judiciales la transcripción d las grabaciones

3-no hay acta escrita, salvo la que contiene.

- Personas que asistieron a la audiencia.
- Pruebas que se captaron.
- Parte resolutiva de la sentencia.

AUDIENCIA

(Art. 372 y 373)



2 AUDIENCIAS

INICIAL

DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO



Apelación

Si la sentencia se notificó por escrito, tiene 3 días para interponer el recurso

03

Efecto devolutivo

El apelante debe indicar que apela de la sentencia.



Se declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentada.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN C.G.P.

03

La nueva ley es de vigencia inmediata

El CGP no se aplica a situaciones consumadas

Ultractividad

Ultractividad reforzada

PROCESO EJECUTIVO

Mantiene la misma estructura.

Acreedor

Notificación de los herederos

Se eliminan las diligencias previas

Presunción de autenticidad, excepto poder y documentos emanados del exterior

Cesión del crédito

Cuando se practique la notificación del mandamiento de pago, queda notificada la cesión

Requerimiento para constituir en mora

> Se constituye en mora con la notificación del mandamiento de pago

Se acaba la caución para las medidas cautelares Desistimiento tácito

-Objetivo

-Subjetivo

Diligencia de remate

PROCESOS DECLARATIVOS

Se acaba la lista de auxiliares de Sentencia la justicia y anticipada Excepcion no hay es previas objeción al Contestación: dictamen Es cierto 2 etapas en pericial. • No es cierto el proceso (razón de las Proceso respuestas) Escritural Ordinario y • No le consta Oralidad Abreviado es (razón de las respuestas) reemplazado por el Verbal y Verbal Sumario 🥔

El mandato de pago solo admite la notificación personal y la notificación por conducta concluyente Pretensión del pago de una obligación contractual

SUJETOS:

- ☐ Acreedor
- ☐ Deudor

PROHIBICIÓN:

- ☐ Emplazamiento
- Nombramiento de curador Ad litem

Es un proceso declarativo y especial.

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor.



Exige que sea una obligación en dinero, de mínima cuantía y que sea determinada y exigible

Única instancia y se podrá obrar en causa propia. Obligación exigible que no esté sometida a plazo o condición.

NOTIFICACIÓN:

- ☐ Personal
 - Se advierte que si no paga o justifica su renuencia, se dictará sentencia.

Terminación:

- Auto →pago de la obligación
- Sentencia

Conductas del Deudor

- No comparece.
- Se opone parcialmente
- Contesta
- Paga

Recursos

- No proceden
- Terminación
- •Mandato de pago→ se notifica personalmente
- •Sentencia condenatoria→ notificación por Estado

No se permite

- Intervención de terceros.
- •Excepciones previas.
- Emplazamiento del demandado
- •Nombramiento de Curador ad- litem

MEDIDAS CAUTELARES

Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio.

Luego de dictarse sentencia a favor del acreedor.

La necesidad, efectividad y proporcionalid ad de la medida. Caución por parte del demandante equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. El juez de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado.

El juez tendrá en cuenta la apariencia del buen derecho

DIFERENCIAS

PROCESO MONITORIO

- Exige un principio de prueba o la simple afirmación de la existencia de una obligación dineraria de naturaleza contractual.
- El requerimiento de pago efectuado por el juez es condicional.
- Hay cognición abreviada que se limita al estudio sustancial de la obligación y el cabal cumplimiento de los requisitos de la demanda.
- Es viable únicamente contra el deudor existente.

PROCESO EJECUTIVO

- La existencia de un título ejecutivo que conste en un documento que constituya plena prueba en contra del deudor o del causante.
- El mandamiento de pago constituye la providencia de fondo que estudia la obligación y la prueba sin que constituya ninguna condición.
- En la primera providencia determina si la obligación es clara, expresa y exigible y si el documento que la enrostra constituye plena prueba en contra del deudor o del causante.
- Se puede seguir contra los continuadores de la herencia.

TRÁMITE DE LA OPOSICIÓN PARCIAL O TOTAL

03

- Será por escrito
- Razones de sustento para negar total o parcialmente la deuda.

CONTESTACIÓN

NUEVOS HECHOS

- Traslado del escrito al demandante→art. 110.
- Por el término de 5 días para que pida pruebas.

- Se expide auto notificado por estado.
- Cita a las partes para resolver la pretensión y la resistencia a la misma.
- Por medio del procedimiento

VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA OPOSICIÓN

VERBAL SUMARIO

- Una sola audiencia.
- Decreta pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere
- Cita a las partes para rendir interrogatorio y conciliación.

- Única instancia
- La sentencia no será apelable

CONSECUENCIAS DE SENTENCIA PROFERIDA EN EL PROCEDIMIETNO VERBAL SUMARIO.



Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor.



Si el deudor se opone infundadamente, la será de 10% del valor de la deuda a favor del acreedor

El efecto sancionatorio es una multa a favor de la parte vencedora. Será un proceso declarativo

La sentencia tiene un efecto sancionatorio para la parte vencida.

¿QUÉ SUCEDE SI EL ACREEDOR TRIUNFA EN EL PROCESO DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO?

SENTENCIA CONDENATORIA El acreedor debe solicitar la ejecución con base a la sentencia, ante el juez de conocimiento Se adelantará el proceso ejecutivo, dentro del mismo expediente. Solicitud de ejecución dentro de los 30 días siguientes a la sentencia, el mandamiento ejecutivo se notifica por estado.

Formulación posterior, el mandamiento ejecutivo se notificará personalmente. El juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con la parte resolutiva de la sentencia.

INCIDENTES Y NULIDADES



Buscar irregularidades

Inexistencia: no se hizo nada de lo regulado.

Problemas de validez Control de legalidad a cada etapa del proceso

Se eliminó el trámite inadecuado

El CGP, adoptó la política de unificar procedimiento

Identidad del servidor judicial Si el juez omite pruebas obligatorias a un caso específico

FILIACIÓN PADRE-HIJO; MADRE-HIJO

Puede provenir del matrimonio o no.

Extramatrimonial

Puede ser civil o por adopción.

FILIACIÓN MATRIMONIAL

Existe matrimonio

FRENTE AL PADRE

Ha sido reconocido por el padre o por sentencia judicial.

FRENTE A LA MADRE

Por el hecho del parto.

HIJO MARITAL:

Por aceptación de una conciliación

Por escritura pública

Por sentencia

Filiación matrimonial, extramatrimonial natural, marital después de los 180 días

PRETENSIONES ESENCIALES DE LA FILIACIÓN

- Impugnación para Remover la Filiación
- Investigación de la Filiación

REQUISITOS PARA IMPUGNAR LA FILIACIÓN

- Demanda de impugnación. Ley 1060: el hijo puede impugnar en cualquier tiempo.
- Los padres después de 140 días, a que tuvieron conocimiento.
- Los herederos 140 días de la muerte del padre.

NOVEDADES

- Se le dio legitimación a la madre para impugnar la paternidad de su hijo.
- El padre biológico puede impugnar la filiación en cualquier tiempo.

CADUCIDAD

los términos de caducidad no se le pueden invocar a quien alega un verdadero estado civil.

Interrupción de términos de caducidad por presupuestos del C.P.C., art 216, C.C. Cuando el hijo quiere litigar contra quien tenga la patria potestad, el juez debe autorizarlo (art. 305 CC)

RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Proceso único verbal Auto admisorio, se decreta la prueba de genética

No se puede practicar o no se conoce el paradero del demandado Sentencia produce efectos patrimoniales, cuando el padre ha muerto (dentro de los 2 años siguientes)

Sentencia produce efectos para los notificados.

Es inútil, emplazamiento contra indeterminados.

la sola renuencia de la prueba es suficiente para la impugnación o reclamación de paternidad

Obligatorio decretar prueba genética



Se puede acudir a otras pruebas y fallar con éstas.



No hay tarifa legal.



Si el demandante es renuente a la práctica de prueba, se condena



Sentencia: declarativa, constitutiva y de condena



Se pueden decretar alimentos provisionales con la admisión de la demanda



Dictamen pericial (familia),se controvierte por escrito.

SUCESIÓN

VIGENCIA

Desde el 1 de Octubre de 2012

Partición sucesoral en vida.

Advertencias del artículo 487 CGP

Escritura pública autorización judicial no se requiere de sucesión

Proteger la estabilidad económica de la familia, asistencial y derechos políticos

Acción rescisoria dentro de los 2 años al que se tuvo conocimiento de la participación.

COMPETENCIA

Juez civil: sucesión mínima cuantía y en primera instancia de menor cuantía

Aumento de publicación de testamento cerrado ante cinco testigos, y la reducción de testimonio verbal, juez en primera instancia.

Donde no hay juez de familia, lo conoce el juez civil municipal y en segunda instancia juez de familia

El juez de la sucesión es el domicilio del causante

Fuero de atracción

DEMANDA

Dirección de conyugue y posibles herederos.

Art 488, anexo obligatorio inventario y avalúo (avalúo reglado art. 444)

Pruebas. Registros civiles

TRÁMITE

Auto de apertura: notificaciones.

Se ordena la inscripción de la sucesión en registro nacional de sucesiones.

Ordenar el emplazamiento a los herederos.

Acepte o repudie la herencia, se fija fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúos por escrito y por los comuneros

Medidas cautelares

Desaparece la posesión efectiva de la herencia

3 Clases: legal-material de tenencia-justo título

No hay La casación en liquidación de herencia

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN C.G.P.

Tipología de los Recursos

-se mantiene-

Recursos Ordinarios:

- Reposición
- Apelación
- Queja
- Súplica

Recursos • Casación Extraordinarios • Revisión



Adecuación Oficiosa del Recurso

PRESUPUESTOS PARA ESTUDIO Y DECISIÓN DE RECURSOS



Legitimación

Interés para Recurrir

Oportunidad

Sustentación

Procedencia

Recurso de Reposición

- Características
- Procedencia
- Oportunidad
- Traslado
- Decisión



POR REGLA GENERAL EN AUDIENCIA

Autos No Susceptibles de Reposición

Prohibidos por la Ley

Los susceptibles de Súplica

Los que deciden apelación, súplica o queja

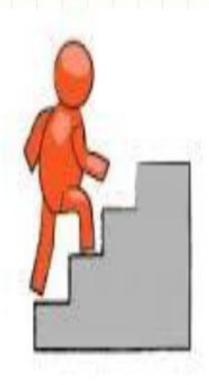
El que decide reposición salvo que contenga puntos nuevos

Los dictados en Salas de Decisión

RECURSO DE APELACION

DECIDIR UNICAMENTE EN RELACION CON LOS REPAROS CONCRETOS FORMULADOS POR EL APELANTE

AUTOS APELABLES Art. 321 CGP



- Rechazo demanda, reforma o contestación
- Niegue intervención sucesores o terceros
- 3. Niegue decreto o práctica pruebas
- Niegue mandamiento o rechace de plano excepciones de mérito en ejecutivo
- Rechazo de plano incidente o que lo resuelva
- Que niegue trámite de nulidad o la resuelva
- 7. Que ponga fin al proceso
- Resuelva medida cautelar, fije monto de caución
- Que resuelva oposición a la entrega de bienes o la rechace de plano
- Demás casos expresos

TRAMITE APELACION DE AUTOS FUERA DE AUDIENCIA

PRIMERA _ INSTANCIA



SEGUNDA INSTANCIA

- Interposición y Sustentación- 3 d
- Traslado 3 d secretaría
- Concesión en el efecto respectivo

Desierto: No sustentación o no pago de copias

· Se declara inadmisible

O

Decide: Revoca
 Confirma + Costas

No hay auto admisorio

TRAMITE APELACION DE AUTOS EN AUDIENCIA



Primera Instancia:

- Interposición verbal "inmediata"
- Sustentación: En audiencia o 3d ss
- Si se sustenta en la misma audiencia, podrá ampliarse argumentos 3 d ss
- La concesión al final de audiencia
- Si producto de la reposición se revoca el auto, contraparte puede apelar
- Concentración de apelaciones

APELACION DE SENTENCIAS

Sentencias Inapelables

- Proferidas en Equidad
- Prohibidas por ley.

REGLA: EFECTO DEVOLUTIVO

Suspensivo:

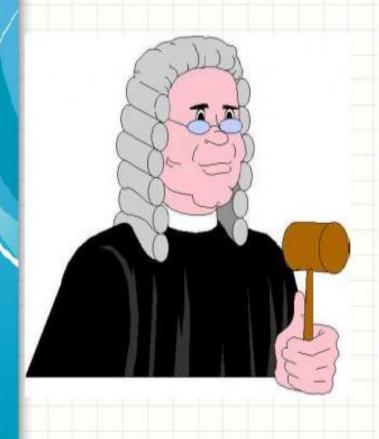
- Estado Civil
- Impugnación conjunta
- Negatoria de Pretensiones
- Meramente declarativa

TRAMITE APELACION SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

Interposición: Sentencia escrita
 Sentencia en Audiencia

 Presustentación: Precisar los reparos concretos frente a la decisión sobre la que versará la sustentación del recurso

TRAMITE APELACIÓN DE SENTENCIA



Auto admisorio

Eventual oportunidad probatoria

Auto que convoca audiencia de sustentación y fallo –pruebas-

Alegatos: desarrollo de los expuestos en primera instancia

COMPETENCIA SUPERIOR



- Reforma controversial
- Se acaba competencia panorámica
- Beneficios
- Congruencia: pretensión impugnaticia sustentación y fallo
- Intervención adhesiva

RECURSO DE QUEJA



Procedencia: Denegación apelación o casación

> Interposición: Subsidiarioexcepciones

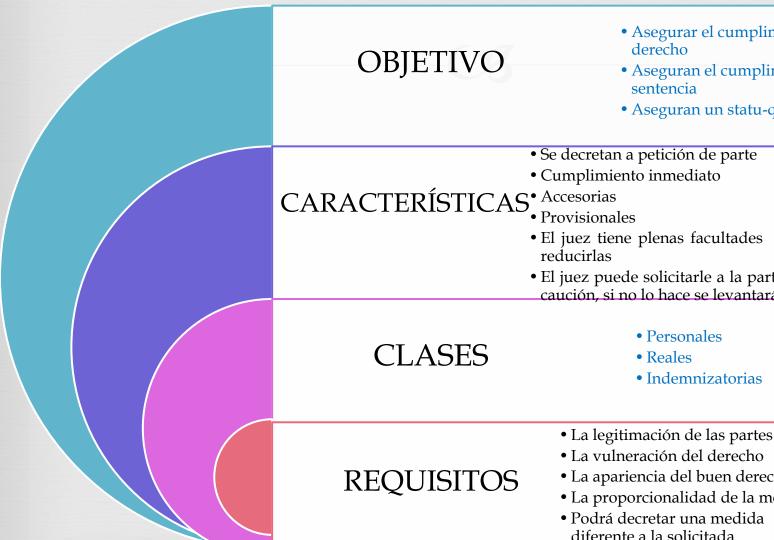
Trámite: Expedición de copias o reproducción, remisión al superior, traslado y decisión

RECURSO DE SUPLICA

Características Procedencia Trámite Cambio **Audiencia**

CAUTELARES

Procesos declarativos



- Asegurar el cumplimiento del
- Aseguran el cumplimiento de la
- Aseguran un statu-quo
- El juez tiene plenas facultades para decretarla o
- El juez puede solicitarle a la parte para que preste caución, si no lo hace se levantarán las cautelares
 - Indemnizatorias

 - La apariencia del buen derecho
 - La proporcionalidad de la medida
 - diferente a la solicitada

CAUTELARES

Procesos de familia

De nulidad de matrimonio

Divorcio,

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso,

Proceden en los

procesos

Separación de cuerpos

Liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes

Alimentos

Si dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aún de oficio las medidas cautelares

Aviso a las autoridades de emigración

CAUTELARES

<u>Ejecutivos</u>	<u>Sucesiones</u>	<u>Innominadas</u>	<u>Filiación y</u> <u>Alimentos</u>	<u>Pruebas</u> <u>extraprocesales</u>
Se podrán solicitar desde la presentación de la demanda. Caución hasta del 10% del valor de la ejecución (en caso de perjuicios)	Se puede pedir un secuestro definitivo desde antes de la admisión hasta la aprobación de la partición.	Todas e infinitas. Obedecen a los fines del proceso. Advierten a terceros para evitar perjuicios a otras personas Importancia en los procesos declarativos, porque se exige el requisito de procedibilidad. Sujetas a la creación jurisprudencial, a la solicitud de las partes, a las necesidades, a las condiciones particulares	En el auto admisorio se fijan alimentos provisionales.	Asuntos relacionados con violaciones a la propiedad intelectual La competencia desleal Los que una ley especial expresamente lo permita.



- Negociación de deudas.
- Convalidación de los acuerdos.
- Convalidación del comerciante.



- A persona natural no comerciante.
- Aquellas personas que tienen profesiones liberales: abogados litigantes, contadores, etc.
 - EXCLUYE: Aquellos que son controlantes.

- Negociación de deudas y Convalidación de los acuerdos: NOTARIA o CENTRO DE CONCILIACIÓN.
- Liquidación de deudas: JUEZ **CIVIL** MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL **DEUDOR**

Negociación de Deudas

- El garante o deudor incumple el pago de dos o más obligaciones a favor de 2 o más acreedores durante 90 días
- Cuando contra el deudor cursan dos o más procesos ejecutivo o de jurisdicción coactiva.
- El porcentaje de las deudas deben representar no menos del 50% del pasivo total a su cargo.

EVENTOS

- 1º conoce el Conciliador
- Si hay controversia en la negociación, conocerá el Juez Civil Municipal.
- Éste mismo Juez conocerá de cualquier otra controversia y si hay liquidación patrimonial.

COMPETENCIA

- El proceso no durará más de 60 días y eventualmente 30 días.
- No puede exceder de 90 días.

NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Negociación de Deudas

PROCEDIMIENTO

Solicitud ante conciliador



Se le da un Trámite



Se suspenden los Procesos Ejecutivos, máximo por 90 días



Después de Presentarse el Acuerdo y admitirse:

- •Se cita acreedores
- •Se premia el consenso

Se interrumpe el término de prescripción y caducidad No se puede suspender el servicio de servicios públicos y si estaban suspendidos se ordena la reconexión



El notario o conciliador comunica a los juzgados donde se encuentran los procesos, para que el juez decrete la suspensión



ACUERDO:

- •La totalidad deudas
- Quienes son los acreedores
- Cuales son los montos y si hay privilegios.

Firmado por el deudor y por lo menos 2 acreedores que representen más del 50% de las deudas



Que tenga un término y que comprenda todas las acreencias



No permita condonaciones. Plazo máx. 5 años para pagar

Negociación de Deudas

- Pueden impugnar los acreedores que no firmaron el acuerdo.
- Porque es ilegal.

IMPUGNACIÓN

- Juez Municipal.
- El Juez interviene cuando haya controversia, o
- Exista objeción frente a la naturaleza y cuantía de las obligaciones.

COMPETENTE DE LA IMPUGNACIÓN

- Cuando hay incumplimiento.
- Cuando hay diferencias o no del acuerdo
- No fue viable llegar al acuerdo (Juez)
- Fracaso de negociación.

REFORMA AL ACUERDO

Convalidación del Acuerdo Privado

Solicita persona natural, no requiere que esté en cesación o en insolvencia.

Acuerdo
aprobado
por todos
ante notario.
Si hay
puntos de
dificultad,
se acude al
Juez

Debe haber una justificación del porqué no puede pagar. Cuando: se divorcia o pierde el empleo

Se reúne con los acreedores y propone la forma de como pagar

Liquidación Patrimonial

DESCARGUE:

Se busca es que el juez entre a verificar cuales son los bienes que tienen el deudor, es entrar a avaluar de la misma forma que en los ejecutivos, o sea con el avalúo catastral. No hay Remate de Bienes, sino que se adjudican los bienes a cada uno de los acreedores. Cuando se realiza este pago de todos los bienes del que era titular, se produce el DESCARGUE

El saldo, será una obligación natural.

El deudor va a tener 2 patrimonios:

- Uno antes de la liquidación
- Otro a partir del patrimonio .

Los acreedores no podrán perseguir los nuevos bienes del deudor.

Termino: se podrá hacer uso de esta prerrogativa solo dentro de los **10 años siguientes**.



GRACIA POR SU ATENCIÓN

RELATORÍA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO OCTUBRE 2014

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO RELATORA